

EXPEDIENTE: RR.IP.0632/2018	OA AAA A	FECHA RESOLUCIÓN: 22/06/2018
Sujeto Obligado: DELEGACION ALVARO OBREGON		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: OA AAA A
SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
ÁLVARO OBREGÓN
EXPEDIENTE: RR.IP.0632/2018

FOLIO: 0401000099018

En la Ciudad de México, a veintidós de junio del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **cuatro de junio del dos mil dieciocho**, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Con la vista del contenido en los archivos “099018-1 CDU UDMLCA OF 0928.pdf” y “099018 Respuesta.pdf”, mismo que se puede visualizar el oficio CDU/UDMLCA/0928/2018 de fecha veintitrés de mayo y oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, aclarara las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del trece al diecinueve de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **trece de junio** del dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el folio **006428**, a través del cual la parte recurrente pretende desahogar el requerimiento formulado por esta



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: OA AAA A
SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
ÁLVARO OBREGÓN
EXPEDIENTE: RR.IP.0632/2018

FOLIO: 0401000099018

Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el proveído de fecha **cuatro de junio del dos mil dieciocho**, lo anterior es así toda vez que de la lectura a su escrito se advierte que **señala lo siguiente:**

*“...EN ATENCIÓN A SU PREVENCIÓN.
REITERO QUE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL CUANDO UNO
DESCARGA LA INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN POR LA DAO, REFIERE
EN SU ESCRITO DE DOS OFICIOS, SIN EMBARGO, ESTA INCOMPLETA PORQUE
DESDE LA PNT SOLO ACCEDO A UN OFICIO Y NO A LOS DOS ...”(sic),*

Del análisis a lo anterior se desprende que no cumplió con la prevención, es decir *Con la vista del contenido en los archivos “099018-1 CDU UDMLCA OF 0928.pdf” y “099018 Respuesta.pdf”, mismo que se puede visualizar el oficio CDU/UDMLCA/0928/2018 de fecha veintitrés de mayo y oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, no aclaro de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública*, lo cual es un requisito indispensable para la interposición del presente recurso de revisión.- En ese tenor, y toda vez, que la parte recurrente, no desahogo en sus términos la prevención realizada mediante acuerdo del **cuatro de junio del dos mil dieciocho**, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el correo electrónico y presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: OA AAA A
SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
ÁLVARO OBREGÓN
EXPEDIENTE: RR.IP.0632/2018

FOLIO: 0401000099018

medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, *Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

BYD/GCS